

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO
INTERNO PARA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
COLIMA.**

C.P. LEONCIO A. MORAN SANCHEZ, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de enero de 2006, el Honorable Cabildo Municipal de Colima aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba El Reglamento Interno para la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE COLIMA.**

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del H. Cabildo Constitucional de Colima, celebrada el día 11 de marzo de 1995, se aprobó la creación de la "COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLIMA", quedando debidamente integrada el día 21 de julio de 1995, en los términos del artículo 30 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y con el fin de normar su funcionamiento, se expide el presente Reglamento Interno, tal y como lo establece el artículo 32 de la mencionada Ley.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Colima, a efecto de integrar la participación ciudadana en la operación del desarrollo Urbano.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. LA COMISIÓN: A la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Colima.
- II. REGLAMENTO: Al presente Reglamento.
- III. EL PROGRAMA: El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima.
- IV. LA LEY: La ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

- V. EL PROGRAMA MUNICIPAL: El Instrumento de Planeación del Desarrollo Urbano a que se refiere la Ley, en su artículo 47.
- VI. LOS PROGRAMAS PARCIALES: Los Programas derivados a que se refieren los artículos 57, 58 y 59 de la Ley.
- VII. LA DIRECCIÓN: La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 3º.- La Comisión es un órgano consultivo de participación social de carácter permanente, encargado de apoyar a la autoridad municipal en la determinación de las decisiones sobre las políticas generales, estrategias programas y acciones del Desarrollo Urbano de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley.

Artículo 4º.- La Comisión tiene jurisdicción en el Municipio de Colima, en el ámbito del Desarrollo Urbano.

Artículo 5º.- La Comisión conforme al acuerdo que la crea, estará formada por los representantes de las siguientes dependencias federales, estatales, municipales y organizaciones privadas y sociales, así como futuras que a juicio del Cabildo deban integrarla. Estos podrán ser sustituidos en cualquier momento por los organismos que los propusieron.

- I. Un Presidente de la Comisión: El Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico: El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- III. Un Representante de cada una de las siguientes dependencias públicas y organismos privados, quienes fungirán como vocales de la Comisión:
 - a) Un Regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Cabildo.
 - b) Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado (SEDUR).
 - c) Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
 - d) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO).
 - e) Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC).
 - f) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (C.M.I.C.).
 - g) Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Colima (CANACINTRA).
 - h) Cámara Nacional de Vivienda (CANADEVI)
 - i) Colegio de Arquitectos del Estado de Colima, A. C.
 - j) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Colima, A. C.
 - k) Colegio de Arquitectos e Ingenieros de Colima, A.C.

l) Colegio de Notarios Públicos del Estado de Colima, A. C.

m) Instituto Mexicano de Valuación en Colima, A.C.

n) Pro – Ecología de Colima, A. C.

Artículo 6º.- La Comisión tendrá su sede en la cabecera municipal y sesionará en el domicilio del Ayuntamiento de Colima, donde recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en materia de desarrollo urbano de la población a través de la Dirección.

Artículo 7º.- Durante los primeros 30 días de cada administración municipal, se citará a reunión, misma que será convocada por el nuevo presidente de la Comisión, a efecto de formalizar la reinstalación de la misma. La inasistencia injustificada de los vocales, a tres sesiones, en forma consecutiva, será motivo de baja, previo acuerdo de la Comisión Consultiva debidamente notificado a la organización afectada.

CAPITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION CONSULTIVA

Artículo 8º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar al H. Cabildo en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre la operación de los diferentes proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo en el Municipio;
- III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;
- IV. Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del Municipio, cuya colaboración es necesaria para la ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes, sobre bases de colaboración particular, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de población;
- VII. Promover la capacitación técnica en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Analizar, vigilar y agilizar los estudios relacionados con las obras propuestas en los anteproyectos y proyectos de desarrollo urbano y vivienda;
- IX. Promover y llevar a cabo campañas para la divulgación y difusión de los programas de desarrollo urbano y vivienda;
- X. Recibir, opinar y canalizar al Ayuntamiento, en forma permanente, opiniones, demandas, sugerencias y propuestas que formule la comunidad respecto a sus necesidades del suelo,

equipamiento, infraestructura, vivienda y servicios urbanos e incorporarlas al Plan Municipal de Desarrollo y a los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio;

- XI.** Integrar grupos de trabajo temporales o subcomisiones que se aboquen al estudio, análisis y opinión sobre situaciones y problemas específicos del desarrollo urbano del municipio, los cuales serán coordinados por el Secretario Técnico o su suplente;
- XII.** Opinar sobre los Reglamentos de Zonificación, Anuncios, Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural o Construcciones y otros de carácter urbano que a juicio de la Comisión se elaboren;
- XIII.** Someter a consideración del Cabildo el proyecto y adecuaciones del Reglamento Interno, el cual deberá contener normas relativas a su funcionamiento;
- XIV.** Hacer que se respete el Plan Municipal de Desarrollo, en los asuntos de desarrollo urbano del Municipio;
- XV.** Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo urbano, impulsándolos en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa
- XVI.** Establecer coordinación con las demás Comisiones, en especial con las de los Municipios de Villa de Álvarez, Comala, Coquimatlán y Cuauhtémoc.
- XVII.** Las demás que le otorgue la Ley.

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

Artículo 9º.- La Comisión tendrá un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Suplente, un Secretario Técnico que será el Director General de Desarrollo Urbano y como vocales los representantes de cada una de las Dependencias, Colegios de Profesionistas, Asociaciones y Organizaciones de los sectores privados y sociales, señalados en el artículo 5º de este ordenamiento.

Artículo 10.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones velando por la fluidez de los mismos;
- II.** Convocar a las Sesiones Extraordinarias;
- III.** Ordenar al Secretario Técnico extender las certificaciones que por disposición legal deba expedir la Comisión Consultiva a petición de parte interesada;
- IV.** Designar a su suplente en caso de ausencia;
- V.** Someter a la consideración del Cabildo la revocación de nombramientos de la misma, exponiendo las causa que originan la propuesta;
- VI.** Tomar en consideración las decisiones y acuerdos de la Comisión para su Plan de Trabajo; y

VII. Tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y consignarlas debidamente firmadas en el libro respectivo ó en hojas como las actas de Cabildo;
- II.** Leer el acta de la sesión anterior;
- III.** Pasar lista a los miembros de la Comisión y llevar el registro correspondiente;
- IV.** Convocar a las reuniones ordinarias, conforme al programa del trabajo aprobado;
- V.** Circular con oportunidad entre los miembros de la Comisión los citatorios y dictámenes que deban conocer los vocales;
- VI.** Llevar el cómputo de las votaciones y registrar el resultado de cada asunto que se someta a votación;
- VII.** Designar a su suplente en caso de ausencia;
- VIII.** La vigilancia y el estricto seguimiento del funcionamiento de la Comisión, informando oportunamente al Presidente de cualquier rezago o desviación, en términos de los objetivos del organismo a acuerdos respectivos;
- IX.** Informar a los miembros de la Comisión sobre cualquier asunto relativo a su incumbencia; y
- X.** Las demás que se señalen o le encomiende la Comisión.

Artículo 12.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Tendrán derecho de voz y voto. Las personas, dependencias y organismos que por atribuciones la Comisión estime necesaria su intervención y participación solamente tendrán derecho de voz;
- II.** Asistir con regularidad a las reuniones de la Comisión;
- III.** Conocer, discutir y en su caso aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones de la Comisión;
- IV.** Conocer y en su caso aprobar el programa de actividades que presente el Secretario Técnico;
- V.** Participar en los grupos de trabajo temporales o subcomisiones que se integren para el análisis y opinión de asuntos o problemas específicos;
- VI.** Procurar documentarse adecuadamente antes de emitir juicios o resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno de la Comisión;
- VII.** Respetar los acuerdos emanados de las reuniones de la Comisión, asegurándose que sus representantes los cumplan;

- VIII. Los vocales designarán a sus respectivos suplentes para las sesiones o actos a los cuales no puedan asistir, debiendo realizarse por escrito dirigido al secretario Técnico de la Comisión;
- IX. Los miembros de la Comisión permanecerán en su cargo por tiempo indefinido, en cuanto no sean cambiados por su representados;
- X. Informar y buscar el apoyo de los organismos que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno de la Comisión;
- XI. Los miembros suplentes tendrán todos los derechos del titular únicamente para las reuniones o sesiones para la cual fueron nombrados; y
- XII. Todas aquellas que resulten de la Comisión.

CAPITULO IV SUBCOMISIONES TECNICAS O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 13.- Los grupos de trabajo tendrán carácter temporal y se integrarán cuando a juicio de la Comisión exista una situación que demande una atención especial.

Artículo 14.- Las opiniones y resoluciones de los grupos de trabajo no tendrán carácter definitivo, en todo caso dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el pleno de la Comisión.

Artículo 15.- Para cumplir con el propósito para el que fueron creados, los grupos de trabajo o subcomisiones llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Realizar los análisis y emitir las opiniones que les solicite el pleno de la Comisión; y
- II. Podrán recurrir a la asesoría de especialistas cuando lo requiera el asunto en cuestión.

CAPITULO V PARTICIPACION SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO

Artículo 16.- En materia de participación social, la Comisión apoyará e intervendrá en las siguientes actividades:

- I. Recibir las opiniones, demandas y sugerencias de la comunidad y traducirlas técnicamente para su posible incorporación en los programas de desarrollo urbano;
- II. Llevar a cabo los análisis sobre la problemática del desarrollo urbano y formular propuestas al respecto. Para tal efecto, se podrán crear subcomisiones por componente del desarrollo urbano, con la participación de personas u organizaciones cuyos conocimientos o experiencias las califiquen para aportar los elementos de juicio pertinentes;
- III. Informar permanentemente a la comunidad sobre aspectos vinculados con los programas de desarrollo urbano que se traten en la Comisión;
- IV. Establecer y coordinar un sistema de quejas y sugerencias relacionadas con la conducción del desarrollo urbano y canalizarlas a la administración municipal, instalándose para apoyo de este, un buzón en las oficinas del Departamento de Desarrollo Urbano.

- V. Llevar a cabo el seguimiento de la operación de los programas de desarrollo urbano e informar a la administración municipal y a la comunidad de las desviaciones y retrasos que se detecten;
- VI. Coordinar la evaluación de los programas de desarrollo urbano con la participación de la comunidad;
- VII. Establecer los grupos u organizaciones de la comunidad necesarios para el desahogo de asuntos particulares que requieran de información o conocimiento específicos. Estos grupos se establecerán mediante convocatoria; y
- VIII. Evaluar los resultados de los trabajos de los grupos al pleno de la Comisión para su revisión.

Artículo 17- En todos los casos en que se requiera la participación directa de la ciudadanía, para la revisión, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento convocará a foros de consulta ciudadana, a través de los dos diarios de mayor circulación. Así mismo se promoverá mediante invitación personalizada, teniendo estos las siguientes características:

- I. Se realizarán en forma periódica, cuando menos una vez al año.
- II. Serán totalmente abiertos y en ellos podrán participar todos los interesados.
- III. El plan o proyecto a elaborar o modificar o el cual se practicarán acciones de seguimiento y evaluación, deberá ser difundido ampliamente antes de la realización del foro.
- IV. Durante el foro se hará, por el Secretario Técnico, una breve presentación del Plan o Proyecto a debatir para centrar las opiniones ciudadanas. Los foros serán dirigidos y coordinados por el Presidente.
- V. Las opiniones ciudadanas serán revisadas y los resultados del foro se darán a conocer públicamente, estos resultados se enviarán a la Administración Municipal, encargada de la formulación o modificación de los programas en cuestión.
- VI. Los resultados de la consulta ciudadana se tendrán a disposición de los interesados en la misma Comisión y en la Dirección General de Desarrollo Urbano.

CAPITULO VI REUNIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

Artículo 18.- Las reuniones ordinarias de la Comisión estarán calendarizadas de acuerdo a las necesidades o las cargas de trabajo por resolver en la fecha, hora y lugar que se determine previamente, dando aviso a los integrantes cuando menos cinco días hábiles antes de la reunión, no debiendo exceder esta de noventa minutos.

Artículo 19.- El acceso a personas no integrantes de la Comisión, se permitirá única y exclusivamente, con el objeto de exponer argumentos relativos a proyectos o programas contemplados en el orden del día, con previa solicitud. Concluida la participación, la Comisión analizará los asuntos en forma privada.

Artículo 20.- Las sesiones extraordinarias, se convocarán cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Presidente, a petición fundada y motivada de cualquiera de los integrantes de la Comisión, a juicio del Secretario Técnico, y sólo se tratarán el o los asuntos para la cual fue convocada.

Artículo 21.- Habrá un orden del día para cada sesión, la cual será elaborada por el Secretario Técnico de la Comisión, quien recibirá y ordenará los asuntos que se tratarán, de acuerdo al siguiente formato:

- I. Verificar la asistencia;
- II. Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección;
- III. Asuntos específicos;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la reunión.

Artículo 22.- Se sesionará con una asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes de la Comisión, previamente convocados. En caso de no contar con la asistencia mínima, se considerará una tolerancia máxima de 30 minutos y se iniciará la sesión con la asistencia existente.

Artículo 23.- Los integrantes que no asistan a las reuniones por una sola vez, tendrán la obligación de informarse de los acuerdos tomados en su ausencia.

Artículo 24.- En el desarrollo de las reuniones se observará lo siguiente:

- I. El Presidente de la Comisión dirigirá y moderará las reuniones y los debates en los que podrán participar todos los integrantes de la Comisión, en el orden en que solicitan hacer uso de la palabra;
- II. Los integrantes participantes podrán hacer propuestas, informar y discutir en forma razonada y respetuosa, acerca de los asuntos a tratar en las reuniones de la Comisión.
- III. Al ponerse a discusión los asuntos, deberán exponerse las razones y fundamentos que los motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicitara la palabra, o bien cuando se considere suficientemente tratado, será sometido a votación;
- IV. Al término de las reuniones en caso de que los puntos a tratar o la orden del día no esté agotada, deberán dejarse para una próxima reunión.
- V. En ausencia del Presidente de la Comisión o de su representante se cancelará la sesión y se emitirá una nueva convocatoria dentro de los tres días siguientes; y
- VI. No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debidas a la ausencia del Presidente de la Comisión o de su suplente. En caso de presentarse esta situación, sesionará la Comisión y sus resoluciones serán válidas.

Artículo 25.- La votación de los acuerdos captados en la Comisión estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El Presidente el Secretario Técnico y los Vocales, tendrán derecho de voz y voto, así como las personas, dependencias y organismos que por sus atribuciones la Comisión estime necesaria su invitación y participación, solamente tendrán derecho de voz.
- II. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

- III. Los acuerdos que se tomen en las reuniones deberán ser aprobados por consenso o mayoría y no serán obligatorios para la autoridad municipal y en ningún caso tendrán carácter definitivo y de ejecución.
- IV. Se abstendrán de votar y también de discutir los que tuvieren interés personal en el asunto o discusión.
- V. La revocación de los acuerdos no podrán llevarse a cabo en la misma reunión que se dio a conocer, sino en las reuniones siguientes, asentándose en el acta respectiva el acuerdo que se piensa revocar; y
- VI. En todos los casos se señalará el resultado de la votación, a fin de que el Ayuntamiento, al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.

Artículo 26.- Los integrantes que no justifiquen sus faltas en las reuniones, serán acreedores a las sanciones que dictamine la Comisión en pleno, en virtud de la responsabilidad y la confianza que se les tiene depositada por las dependencias y organismos que los designaron. Las sanciones serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal en lo particular;
- II. Extrañamiento por escrito firmado por el Secretario Técnico, al representante con conocimiento a la Institución que representa; y
- III. Sustitución definitiva del representante del organismo en la Comisión.

Artículo 27.- Se deberá tener respeto a las ideas de los demás, en caso de no hacerlo será motivo de amonestación, y de reincidir, se le solicitará al representante del organismo, se retire de la sesión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Comisión Consultiva por acuerdo de cuando menos la mitad mas uno de sus miembros, podrá en cualquier momento proponer al H. Cabildo Municipal, el proyecto de reformas y adiciones al presente ordenamiento.

TERCERO.- El presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 19 días del mes de Enero del año dos mil seis.

C.P. LEONCIO A. MORAN SANCHEZ. Presidente Municipal.- Rúbrica.- L.A.E. SALVADOR CARDENAS MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.- C. ENRIQUE SILVA ALCARAZ. Síndico Municipal.- Rúbrica.- REGIDORES: LIC. GLADYS Z. RODRIGUEZ DE LA ROSA. Rúbrica.- ARQ. MA. DEL ROCIO APOLINAR ACEVEDO. Rúbrica.- ARQ. ANTONIO ANDRADE GUZMAN.

Rúbrica.- LIC. LAURA ROCHA PEREZ. Rúbrica.- LIC. JOSE ANGEL BECERRA SAINZ. Rúbrica.-
PROFR. MARCO ANTONIO LEPE ANZAR. Rúbrica.- LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.
Rúbrica.- PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO. Rúbrica.- C. MARTHA ARTEMIZA CRUZ
ALCARAZ. Rúbrica.- LIC. RUBEN PEREZ ANGUIANO. Rúbrica.- MTRO. RAMON LEON MORALES.
Rúbrica.-